



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Del
Circuito
Riohacha – La Guajira**

Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00131-00. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE RIONEGRO. DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA – NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. – SOMEDICA S.A.S.

Sería la oportunidad para estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte este despacho en relación con de la cuantía para determinar la competencia de este despacho que el artículo 20 del Código General del Proceso determina que los jueces del circuito conocerán procesos de mayor cuantía, la cual se estimada por el artículo 25 ibidem en 150 salarios mínimos legales vigentes.

Por su parte el artículo 25 inciso 3 del mismo artículo, estipula: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

El artículo 26 ibidem, numeral primero reza: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Se observa que se pretende el cobro ejecutivo de las facturas 4800303170 y 4800303183 por valor total de \$ 67.683.158.

Por lo tanto, En vista de lo expuesto, la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 18, 25 y 26-1 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 eiusdem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e4c8900000fbf1e4ded3bc0601e57718673a863e6d454bb259c7b50edcc6a1**

Documento generado en 15/12/2022 07:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**